

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

17 SEP 2020

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Radicación:	2020-00143

De otro lado, toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

— Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **Edificio Bosque de Camino Verde Agrupación 3** en contra de **Adriana María Benítez Riveros**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$86.520** por concepto de cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2015.
2. Por la suma de **\$570.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2016.
3. Por la suma de **\$520.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2017.
4. Por la suma de **\$666.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2018.
5. Por la suma de **\$699.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019.
6. Por la suma de **\$59.000** por concepto de cuotas de administración del mes de enero de 2020.
7. Por la suma de **\$800.000** por concepto de cuota extraordinaria del mes de febrero de 2018.
8. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su

respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*, junto con sus intereses moratorios.

9. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre las sumas de dinero expresadas en los numerales 1 a 7, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

Notifíquese este proveído a la ejecutada de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértaseles que disponen del término de 5 días para pagar la obligación y cinco más para contestar.

De otro lado, reconózcasele personería al abogado **Cristian Andrés Rojas Rangel**, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**